

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1540.

Circular número 598.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 30 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. del expediente sobre distribución de los treinta millones adjudicados al ramo de beneficencia, del crédito extraordinario concedido para obras públicas por la ley de 1.º de Abril de 1859. Y considerando: 1.º Que el coste de las obras de establecimientos provinciales y municipales que se estiman necesarias, según los datos remitidos por los Gobernadores de las provincias, ascendería mas de noventa y dos millones de reales: 2.º Que las obras necesarias en establecimientos generales, que son los que se sostienen con fondos del presupuesto general del Estado, costarían también sumas muy crecidas: 3.º Que cubiertas únicamente las mas apremiantes necesidades de la beneficencia general, solo se podrán aplicar á la provincial y municipal diez millones ochocientos mil reales: 4.º Que de distribuirse esta suma entre las cuarenta y nueve provincias del reino, no tocaría á cada una de ellas, mas que una corta cantidad, con la cual poco ó nada podría hacerse: 5.º Que por ser insuficiente la partida de treinta millones para los fines á que se la destina ha de quedar desatendida forzosamente la mayor parte de las necesidades del ramo en la materia de que se trata: 6.º Que en tres de las provincias del reino no se necesitan

obras, y en otras diez y seis el coste de las que se consideran necesarias, ascenderá solo respectivamente de ciento á setecientos mil reales; pudiendo, por consiguiente, ejecutarse en algunas de ellas todas las obras proyectadas y en otras las mas indispensables, con bienes propios de la beneficencia y fondos de los presupuestos provinciales y municipales, según corresponda: 7.º Que los presupuestos de obras de las treinta provincias restantes importan respectivamente de uno á diez millones de reales: 8.º Que por ser obligación de las provincias y municipios el sostenimiento de la beneficencia provincial y municipal, no deberán considerarse sino como un mero auxilio las partidas del presupuesto extraordinario que se concedan para obras de establecimientos de tal carácter, y las provincias á quienes se otorgue este beneficio, habrán de quedar obligadas á emplear en las mismas obras fondos de su pertenencia: 9.º Que las diez y seis provincias antes mencionadas, aun invirtiendo la totalidad de la suma presupuesta para obras, no gastarían en este objeto mas que cualquiera de las otras treinta, sin contar lo que á cada una de estas últimas pueda librarse de la citada partida de treinta millones: 10.º Que habiendo de ser muy cortas las sumas que á estas provincias se concedan, no conviene hacer distinción alguna entre unas y otras; sino por el contrario dar á cada una de ellas la mayor cantidad que sea posible, á fin de que en todas se haga, ya que no lo que fuera de desear, algo siquiera de lo mas absolutamente preciso; la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer: 1.º Que se destinen á obras de Establecimientos provinciales y municipales de beneficencia diez millones ochocientos mil reales: 2.º Que de esta suma, se destinen trescientos sesenta mil reales á cada una de las provincias de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Má-

laga, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con la condición de que en todas estas provincias, se invierta por lo menos en obras de fondos provinciales y municipales y bienes propios de los establecimientos del ramo, una cantidad doble de la que como mero auxilio se les concede del presupuesto extraordinario; y bien entendido que la provincia gastará de fondos propios, y bienes de la beneficencia provincial el doble de la parte de esta cantidad que se aplique á establecimientos de tal carácter, y el municipio así mismo, el doble de lo que se destine á casas municipales, de fondos de su pertenencia y bienes de la beneficencia municipal: 3.º Que inmediatamente se convoque á reunión extraordinaria á las Diputaciones de estas treinta provincias, á fin de que señalen la cantidad con que han de contribuir al coste de las obras, en la inteligencia de que dicha suma habrá de realizarse en seis años á lo mas: 4.º Que los Ayuntamientos figen también las partidas que podrán invertir en obras municipales y el número de años en que les será dable facilitarlas, entendiéndose igualmente que estos años, no deberán ser mas de seis: 5.º Que se escite el celo, caridad y patriotismo de las Diputaciones y Ayuntamientos, á fin de que voten para el importantísimo objeto de que se trata la mayor suma que sea posible: 6.º Que los Gobernadores en vista de los fondos disponibles al efecto los cuales, con arreglo á lo preceptuado, no habrán de ser en ninguna de las treinta provincias mencionadas menos de un millón ochenta mil reales determinen de acuerdo con las Juntas provinciales y municipales del ramo la obra ú obras que deban ejecutarse: 7.º Que los Gobernadores remitan á este Ministerio un expediente en que conste: 1.º la cantidad votada por las diputaciones y Ayuntamientos: 2.º los bienes propios de los establecimientos de que se pueda disponer: 3.º la obra ú obras que hayan de verificarse y 4.º los planos y presupuestos de las

mismas, como igualmente cualesquiera otros documentos necesarios para la resolución definitiva de los expedientes mencionados en el caso de que tales documentos no hayan sido ya remitidos á este Ministerio: 8.º Que dichos expedientes tengan ingreso en este Ministerio á los veinte días de recibirse esta circular en los Gobiernos de provincia, si ya estuviesen formados los planos y presupuestos de las obras que se decida ejecutar, y á los cuarenta días, en caso contrario: 9.º Que los Gobernadores de las provincias den parte á este Ministerio por la vía ordinaria, ó bien por el telégrafo, si así se considerase necesario, de cualquier obstáculo que se ofrezca y por si no puedan allanar: 10.º Que se haga presente á las Diputaciones y Ayuntamientos de las provincias, á que no se concede auxilio ninguno, la necesidad de que anualmente consignen en sus presupuestos respectivos la mayor cantidad posible, á fin de que con estos fondos; los bienes propios de la Beneficencia y cualesquiera otros recursos que se logre arbitrar, se realicen las obras necesarias en los Establecimientos de las mismas provincias: 11.º Que los Gobernadores instruyan y remitan los expedientes de obras que con los expresados fondos se deban hacer; limitándose á manifestar cuales sean estas obras; cuando los expedientes relativos á ellas existan ya en este Ministerio: 12.º Que se recomienda la mayor eficacia y el mas vivo interés en el despacho de estos asuntos á todos los Gobernadores, Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia Secretarios de las mismas, Directores de Establecimientos del ramo, Arquitectos que hayan de entender en la formación de planos y presupuestos y demas funcionarios llamados á intervenir en el particular; haciendo saber á todos que S. M. verá con especial agrado los servicios que presten en la ocasión de que se trata, y que por el contrario exigirá la mas estrecha responsabilidad á quien quiera que falte al cumplimiento de lo que se preceptua en esta circular; y 13.º Que todos los

Gobernadores déa parte de su recibo á este Ministerio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los Ayuntamientos de la misma á quienes corresponda su incumbencia. Zaragoza 22 de Noviembre de 1860.—El G. I. Jorge Barber.

Núm. 1541.

Circular número 599.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Por circular de 27 de Octubre último, publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 473, se reclamó de los Alcaldes de la misma un estado de los sordo-mudos y ciegos que existieren en sus respectivos pueblos.

Mientras que una gran parte de dichos funcionarios se han apresurado á dejar cumplimentado este servicio, otros, que son los que comprende la relacion inserta á continuacion, despues de haber trascurrido con exceso el plazo señalado, aun se hallan en descubierto; y como sea ya de todo punto imposible el esperar por mas tiempo, he resuelto prevenir á estos últimos, como lo verifico, que si en el término de 3.º dia no remiten á este Gobierno el precitado estado de sordo-mudos y ciegos, les exigiré á correo inmediato la multa de 200 reales, en que desde luego quedan conminados mancomunadamente con el Secretario. Zaragoza 30 de Noviembre de 1860.—El G. I., Jorge Barber.

Relacion de los Alcaldes con quienes se entiende la precedente circular.

Partido judicial de Ateca.

Ateca, Alconchel, Aranda, Ariza, Bijuesca, Buberca, Calmarza, Campillo, Carenas, Cervera de Aniñon, Contamina, Embid de Ariza, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Oseja, Valtorres, Villalengua, Villarroya de la Sierra.

Belchite.

Aguilon, Almonacid de la Cuba, Lécera Moneva, Puebla de Alorton, Samper del Salz, Valmadrid, Villar de los Navarros.

Borja.

Borja, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Fuendejalon, Luceni, Mallen, Pomer, Pozuelo, Talamantes, Tabuena, Trasobares.

Calatayud.

Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Castejon de Alarba, El Frasno, Inoges, Jarque, Morata de Jiloca, Nigüella, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Toved, Saviñan, Viver de la Sierra, Viver de Vicort.

Caspe.

Caspe, Chiprana, Fayon, Nonaspe.

Daroca.

Daroca, Aguaron, Cariñena, Cosuenda, Cubel, Fuentes de Jiloca, Langa, Mainar, Miedes, Monton, Nombrevilla, Paniza, Romanos, Ruesca, Valdeorra, Villafeliche, Villarreal, Vistabella.

Egea.

Egea, Ardisa, Asin, Biota, Castejon de Valdejasa, El Frago, Farrardues, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Tauste.

La-Almunia.

La-Almunia, Alagon, Alfamen, Almonacid de la Sierra, Bardallur, Botorríta, Cabañas, Calatorao, Chodes, Epila, Grisen, Longares, Lucena, Mozota, Muel, Pedrola, Plasencia de Jalon, Rueda de Jalon, Urea de Jalon.

Pina.

Alborge, Alforque, Farlete, Monnegrillo, Quinto, Roden.

Sos.

Artieda, Biel, Castiliscar, Fuen-calderas, Lobera, Longas Luesia, Malpica, Pintano, Ruesta, Sádaba, Tiermas, Uncastillo, Undues de Pintano.

Tarazona.

Alcalá de Moncayo, El Buste, Novallas, San Martin de Moncayo, Torrellas.

Zaragoza.

Alfajarin, Cadrete, Cuarte, El Burgo, Juslibol, Lajoyosa, Las Casetas, Leciñena, Maria, Perdiguera, Utebo, Villanueva de Gállego.

Núm. 1542.

Circular número 600.

MINAS.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono de la mina nombrada «Asfáltica» sita en término de Torrelapaja, que ha solicitado su registrador D. Eduardo Reiz Pons.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Noviembre 1860.—E. V. P. D. C. P. G. I.—Jorge Barber.

Núm. 1545.

Circular número 601.

MINAS.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono que ha solicitado D. Cándido Conde de la mina titulada «La Industria de Sosa» sita en término municipal de Alfocea.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Noviembre de 1860.—El V. P. D. C. P. G. I.—Jorge Barber.

Núm. 1544.

Circular número 602.

MINAS.

Con esta fecha he acordado declarar fenecido el expediente de registro de la mina de asfalto, nombrada «La Asfáltica» perteneciente á la Sociedad minera La Previsora, sita en término de Torrelapaja, en razon a haber quedado aquella comprendida dentro de la demarcacion de su colindante La Precipitada, por tener esta derecho de prioridad.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Noviembre de 1860.—El V. P. D. C. P. G. I.—Jorge Barber.

Núm. 1545.

Circular número 603.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia Civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Antonio Lopez, natural de Ejulve Juzgado de la cárcel de Aliaga, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de que fuere habido, lo pondrán con toda seguridad á disposicion de la autoridad que lo reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 28 Noviembre 1860.—E. G. I.—Jorge Barber.

Señas del fugado Antonio Lopez.

Edad 19 años, estatura muy baja, color sano, viste á estilo del país, con traje deteriorado.

Lo reclama el Juez de La Almunia.

Núm. 1546.

Circular número 604.

Beneficencia y Sanidad.

En el Hospital central de Sevilla falleció el dia 3 de Julio último Manuel Garcia, natural de esta Capital, de oficio alpargatero, soltero, de 27 años de edad é hijo de Manuel y Manuela Fan, dejando á favor de sus herederos un sobrante líquido de 3988 reales vn. despues de satisfechas las 21 estancias y los gastos de entierro, como así lo encargó.

Ignorándose la residencia de los parientes mas cercanos de dicho difunto, se hace público por medio del Boletín oficial de la Provincia para que llegando á conocimiento de los mismos, puedan deducir el derecho que tengan á la percepcion de la ennciada suma ante este Gobierno de Provincia; bien entendido

que de no verificarlo dentro del término hábil, será aplicada á aquel Establecimiento. Zaragoza 26 de Noviembre de 1860.—El G. I.—Jorge Barber. 4

Núm. 1547.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. José de Gama, vecino de Zaragoza, ha resuelto prorogar per el término de un año, el plazo de 18 meses que se le fijó por Real orden de 3 de Marzo del año próximo pasado para practicar los estudios de un canal deribado del rio Ebro, que fertilice los términos de Tudela y demás pueblos situados á la parte superior del Canal Imperial hasta desaguar en el rio Jalon; entendiéndose que esta próroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 Noviembre de 1860.—Cervera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 1548.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza

RECAUDADORES.

Por Real orden de 18 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar las proposiciones hechas á la Recaudacion de Contribuciones de territorial y subsidio por los años de 1864, 62 y 63, respectivas á los pueblos que se expresan á continuacion y adjudicados á los sujetos que así mismo se citan, licitadores en la subasta que tuvo lugar el dia 26 de Octubre último á saber:

A D. Mariano Ejarque, el distrito municipal de Belchite, con los premios de 3 rs. p^o en la contribucion territorial y 3 rs. 50 cént. p^o en la industrial.

A D. Francisco Cardiel los distritos de Mesones, Nigüella y El Frasno, con los premios de 3 rs. p^o en territorial y 3 rs. 89 cent. p^o en la industrial.

A D. Joaquin Caro los de Berneco, Gallocanta, Las Cuelras, Santed, Used y Val de San Martin, con los mismos premios que el anterior.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos enunciados y con el fin de que los mismos reclamen de los citados recaudadores sus correspondientes recibos de tallon, y con vista de los reparti-

mientos y matrículas de subsidio, que deben presentar á esta Administración, llenen sus matrices con escrupulosidad; advirtiéndole á finísimo que la recaudación de los demás pueblos no comprendidos en las anteriores reclamaciones, y no adjudicados á recaudadores por la Hacienda, queda á cargo de sus respectivos Ayuntamientos; los cuales deberán proceder al nombramiento de recaudadores bajo su responsabilidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dando cuenta á esta Dependencia de haberlo verificado con expresión del nombre y vecindad del elegido. Zaragoza 30 de Noviembre de 1860.—El Administrador interino.—Miguel Antonio Bravo.

Núm. 1549.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del
Estado de la provincia de
Zaragoza

La Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública en órden circular de 30 de Noviembre del año próximo pasado dispuso, entre otras cosas, que los Administradores de propiedades y derechos del Estado, gestionen hasta por medio de apremios, caso de morosidad por parte de los compradores de fincas y redimistas de censos, el cange de las cartas de pagos de vencimientos de plazos desde el segundo en adelante, por las respectivas obligaciones de pagarés que ya se hallan en la Tesorería de la Provincia; y encontrándose en este caso muchos compradores de fincas y redimistas de censos que habiendo pagado el segundo plazo y sucesivos, se les dió entonces como resguardo provisional carta de pago de la espresada Tesorería; la Administración de mi cargo con el fin de llevar á efecto lo acordado por aquella Superioridad, ha creído conveniente dirigirse á V. como lo ejecuta por la presente para que por medio de edictos ó pregones segun la práctica de cada localidad, convoque á los compradores de fincas y redenciones de censos que se encuentren en este caso, para que por sí, ó encargados en su nombre presenten las cartas de pago de haber satisfecho los segundos ó sucesivos plazos en esta Tesorería de Provincia, donde se les entregará el equivalente pagaré que ya se halla devuelto por la Superioridad en donde se encontraban cuando verificaron el abono.

Interesada como se halla la espresada Direccion general de Con-

tabilidad en que este servicio se lleve á efecto á la mayor brevedad, omite esta Administración principal encarecer á V. el cumplimiento de aquella disposicion, y se promete que desplegará todo el lleno de sus atribuciones para hacer comprender á aquellos presenten en la indicada Tesorería de Provincia las espresadas cartas de pago para su cange por los pagarés: en la inteligencia de que si, lo que no es de esperar, sucediese que alguno ó algunos compradores ó redimistas no lo verificasen hasta el 15 de Diciembre próximo, la Administración se verá obligada, bien á su pesar, á dirigirle los oportunos apremios, para cuyo procedimiento se halla autorizada por la Superioridad como queda indicado al principio de esta circular.

Esta dependencia se promete que no llegará ese caso, convencidos como deben estarlo que las cartas de pago que ahora se les reclama, fué un resguardo con el carácter de provisional mientras no se les diese el correspondiente pagaré original, que es el que acredita debidamente tener satisfecho el plazo, y el que deben conservar unido á la escritura de venta.—Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 29 de Noviembre de 1860.—Benito G. de Longoria.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la Provincia.

Núm. 1550.

Contaduria de Hacienda pública.—
Zaragoza.

El artículo 11 de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1859 para llevar á efecto lo dispuesto en la Ley de 4.º de Abril del mismo año, con objeto de indemnizar á las Corporaciones civiles del producto de sus bienes enagenados antes y despues del 2 de Octubre de 1858, previene lo siguiente:

«Las Contadurias de Hacienda pública se dirigirán tambien á los mayores, patronos ó representantes de los establecimientos y corporaciones, para que en el caso de que algun arrendatario de las fincas vendidas estuviese obligado á satisfacer la contribucion, lo acrediten exhibiendo testimonio de la escritura ó contrato de arrendamiento en que conste. Si no lo hubieren verificado á los diez dias de la reclamacion de la Contaduria, se entenderá que ninguno de los arrendatarios se encontraba en aquel caso.

En su virtud, los señores mayores, patronos ó representantes de los establecimientos y corporaciones que se espresan á continuacion y se consideren comprendidos en el caso que se menciona en el artículo que antecede, respecto de los bienes que les hayan sido vendidos desde el 2 de Octubre de 1858, y cuyos primeros plazos han sido satisfechos en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Ju-

lio, Agosto, Setiembre y Octubre del año actual, se servirán deducir en forma su derecho ante esta Contaduria en el término improrogable que en el mismo se señala, en la inteligencia de que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 29 de Noviembre de 1860.—El Contador, Ventura de la Peña.

Establecimientos y corporaciones que se citan.

BENEFICENCIA.

Casa Caridad de Erla.
Hospital de Magallon.
Id. de Borja.
Id. de Gracia de Zaragoza.
Id. de Calatayud.
Casa Misericordia de Zaragoza.
Hospital de Jesus de Ateca.
Id. de Fuentes de Giloca.
Id. de Muel.
Beneficencia de Ariza.
Id. de Villalegua.
Hospital de Alagon.
Hermandad de seglares siervos del Santo Hospital de Zaragoza.
Hospital de Calatorao.
Hospital de Cariñena.
Id. de Daroca.
Id. de Pina.
Id. de Torrellas.
Hospicio de Calatayud.
Hermandad de la Sopa de Zaragoza.
Hospital del Sancti Spiritus de Borja.
Id. de Caspe.
Santuario de Moncayo.
Hospicio de Tarazona.
Hospital de Tarazona.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Instrucción pública de Cariñena.
Id. de Daroca.
Id. de Badules.

Núm. 1551.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Uson, peon de albañil, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Cuchilleria esquina á la de la Virgen del Rosario, á rendir declaracion en causa que se le sigue sobre heridas á Eusebio Fernandez, que si se presentare ó fuere habido se le administrará justicia ó en otro caso se sentenciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbés.

Núm. 1552.

Hagp saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas á Angel Zarragoza en la

causa seguida contra él mismo sobre lesion á Mariano Arisa, se procederá á la venta en pública subasta de los bienes muebles siguientes: Un colchon con listas azules, 60 rs.—Otro id. mas superior 80.—Dos bultos de lana con fundas, 22.—Una colcha blanca, 30.—Dos sábanas de hilo, 26.—Dos id. mas viejas, 18.—Dos id. mas inferiores, 16.—Un mantel de hilo, 40.—Otro id. mas inferior, 6.—Una docena de servilletas inferiores, 24.—Dos tohallas, 7.—Un manton de seda, 40.—Seis sillas viejas de anea, 18.—Un baul bastante grande en buen uso, 20.—Cuatro cornicopias, 20.—Un espejo pequeño, 3.—Dos sartenes, 5.—Un cazo de azofar, 12.—Una mesa de pino, 18.—Un almiraz con su mano de bronce, 12. Cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de Diciembre proximo viniente á las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, hallándose de manifiesto los preinsertos muebles en la calle del Sepulcro, núm. 16. Dado en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Núm. 1553.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al conocido con el nombre ó apodo de Pericote, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores del robo ejecutado en el camino de Torrecilla á esta Ciudad el dia 27 de Setiembre último; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 1554.

D. José de Orozco y Zuñiga, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan General de los Reinos de Valencia y Murcia, etc. etc. Y D. José Nuñez de Prado, Auditor de guerra en los mismos, y como tal, Magistrado de la Audiencia territorial de esta ciudad, etc.

Por el presente anunciamos: Que en el dia 11 de Marzo de este corriente año, murió intestado en el campo de batalla en los montes de Sierra-Bermeja, término de Te-tuan, D. Simon Llanas y Cajal, sol-

tero. natural de la ciudad de Jaca, hijo de D. Juan y de D.^a Angela, capitán de la primera compañía del segundo batallón del Regimiento infantería de Granada núm. 34, y citamos á los que se crean con derecho á heredarle para que el término de treinta días contados desde el de la fijación del presente, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador versante y dirección del Letrado de este Colegio á deducir las acciones que les competan en el juicio de abintestato radicado en este dicho juzgado y escribanía del referendante. Dado en Valencia á 12 de Noviembre de 1860.—José de Orozco.—José Nuñez de Prado.

Núm. 1553.

D. José García. Escribano público por S. M. del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado se han seguido y penden autos ejecutivos á instancia de D. Andres Artazos vecino de Utevo, contra D. Joaquin Larrainzar sobre pago de maravedises; en la cual bajo el día 8 del corriente mes se pronunció la sentencia del tenor siguiente:—«En la ciudad de Zaragoza á 8 de Noviembre de 1860: El Sr. D. Joaquin Almarza Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma: Vistos estos autos ejecutivos promovidos á nombre de D. Andres Artazos, contra D. Joaquin Larrainzar sobre pago de maravedises; y—Resultando: Que á instancia del espresado D. Andres Artazos se despachó ejecución contra los bienes de dicho Larrainzar por la cantidad de diez y nueve mil reales vellón que confesó hallarse debiendo á Artazos, despues de haber reconocido su firma que obra al pié del pagaré obrante al folio ocho, y que hecho el embargo y citado de remate el ejecutado, no se ha opuesto á la ejecución dentro del término legal:—Considerando que el reconocimiento de la firma del pagaré y la confesion judicial del deudor son títulos que llevan consigo aparejada ejecución: Vistos los artículos 941, 942, y 959 al 961 de la ley de enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo traza y remate de los bienes embargados, y con su valor entero y cumplido pago á don Andres Artazos de los diez y nueve mil reales, costas causadas y que se causen hasta su completo reintegro. Y por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y notificará en los estrados del Juzgado, publicándose en el Boletín de la provincia con arreglo al art. 4490 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo, Joaquin Almarza.—Así resulta de los autos ejecutivos al principio nombrados á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, doy el presente que signo y firmo en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1860.—En testimonio de verdad, José García.

Parte no oficial.

Banco de Zaragoza.

Este establecimiento, se encargará del cobro de los cupones vencidos en 31 de Diciembre y 1.^o de Enero próximo, de la deuda consolidada y diferida del 3 por 100 por un módico descuento, entregando el dinero en el acto á los interesados. 6

En la secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud se halla espuesto al público por término de ocho días, el amillaramiento individual de la riqueza inmueble y de ganadería de la misma, dentro de cuyo término podrán presentarse los interesados á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

La secretaría del Ayuntamiento constitucional de Calmarza en el partido judicial de Ateca, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotación consiste en 1440 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes se dirijan al Sr. Presidente del espresado Ayuntamiento hasta el 20 de Diciembre próximo en que se proveerá,

En el depósito de Francisco Lloret calle de la Vitoria núm. 32 en Zaragoza, se hallan de venta sanguijuelas á 36 rs. vn. el ciento, y comprando de trescientas arriba, se hará alguna rebaja. 8

Por los días 4 ó 5 de Noviembre apareció en los términos de este pueblo de Atea, una res de vacuno, cuyas señas son: de bastante alzada, bien corniada, de edad sobre siete años, su pelo castaño oscuro, mas pardo por las costillas, y lleva la marca H en la anca derecha; su dueño podrá dirigirse al Alcalde de dicho pueblo, quien se le entregará acreditando en forma su legitimidad.

No habiendo producido efecto el arriendo de las yerbás de la Mejana del Figueral término común de esta villa de Pina, el Ayuntamiento ha acordado reproducirlo nuevamente en pública subasta en los días 30 del actual y 2 de Diciembre próximo á las once de sus mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto. Los que quieran interesarse en su arriendo, se presentaran los espresados días en la Casa consistorial que se rematará en favor del mejor postor.

El Ayuntamiento constitucional de Maria, ha acordado sacar á pública subasta en los días 2 y 8 de los corrientes y hora de las diez de sus respectivas mañanas el arrendamiento de las especies determinadas de consumos con la exclusiva de la venta al por menor para el año 1861 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion. Los que quieran hacer proposicion, concurrirán en los días y horas designados á la Sala consistorial de dicho pueblo, donde tendrán lugar los re-

mates. Si en la primera subasta no se presentaren licitadores, se celebrará otra en igual sitio y hora al siguiente domingo ó sea el 16 del referido mes para los efectos prevenidos por instrucción.

SUBASTA.

Mediante este requisito se vende á voluntad de sus propietarios el domingo 9 de diciembre próximo á las 11 de su mañana en el despacho del Notario D. Lorenzo Pina y Castillon sito en la casa calle de la Plateria núm. 6 una dehesa ó acampo con su paridera en el término de Mediana, confrontante con monte común ó litigio de Zaragoza y acampo de Ignacio Grasa que tendrá 600 cahizadas de tierra y un campo de 10 juntas de sembradura; libres de todo censo y carga. Son de propiedad particular y no han pertenecido á Bienes Nacionales. Tiene derecho el propietario de pacer sus ganados por el Monte común que ocupa una grande estension. Producen en arriendo ambas fincas 1200 reales vellón, sin incluir la paridera y se subastan bajo el tipo de 18,000 reales vn. El pliego de condiciones y títulos de adquisicion estarán de manifiesto en el despacho del referido Notario. 0

ANUNCIO INTERESANTE.

á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Id. del Alcalde, con id.
- El estado clasificado del Alcalde.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Gartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.
- Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.
- Recibos que dan los cuerpos.
- Repartos de inmuebles con los

estados de clasificación, resúmen y agravio.

- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.
- Id. de consumos.
- Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.
- Listas cobratorias.
- Recibos de talon territorial.
- Id. de subsidio.
- Pólizas de consumos.
- Papeleta de aviso.
- Id. de conminacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
- Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.
- Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.
- Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.
- Estados de la carta postal.
- Papeletas de juicios.
- Relaciones de multas.
- Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.
- Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.
- Un librito de la ley de consumos con su instruccion.
- Otro de instruccion dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos.
- Guia de repartos de inmuebles
- Guia de cartillas, amillramientos y resúmenes.
- Guia de quintas y apendice de la misma.
- Piumas, papel, tinta polvos y cuanto necesiten los Ayuntamientos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento é igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,
Calle de S. Blas núm. 99.